

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, esta en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se asignen a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales que se indican la cantidad de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1929.

Núm. 1.816.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la asignación anual de 1.000 pesetas a los campos agrícolas escolares:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de diciembre de 1921, 2 de octubre y 30 de noviembre de 1922, 6 de febrero de 1923, 29 de mayo de 1925, 29 de noviembre de 1923, 29 de mayo de 1925, 29 de noviembre de 1927, 30 de mayo de 1928 y 27 de julio último, fueron creados los campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que el Delegado del Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gastos para dichos campos, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1919, que les concedan las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Maestros Directores de los referidos campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 27 de diciembre de 1921:

D. Heraclio Fernández y Fernández, Director del campo de Astudillo (Palencia).

D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida, nombrado provisionalmente Director del campo agrícola de Labastida por Real orden de esta fecha.

D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro Director del campo agrícola de Labastida por Real orden de esta fecha.

D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro Director del campo agrícola de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director del campo agrícola de Muniferral, en Aranga (La Coruña), en cuya localidad se trasladó de Chulo por Real orden de 11 de marzo último.

D. Feliciano Sánchez Saura, Director de la Escuela graduada de niños de San Félix, de Cartagena (Murcia), encargado provisionalmente del

campo agrícola de Lentiscar (Cartagena), por haber cesado en éste el que lo desempeñaba.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de marzo de 1926.

D. Enrique Alonso Soto, ídem de Baltanás (Palencia), nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1925.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del de Ayllón (Segovia).

D. José Ortega González, ídem ídem de Valdealvilla, Ayuntamiento de Rioseco.

D. Alfredo Fuertes de Sancho, ídem ídem, de Garrovillas (Cáceres), nombrado Director provisionalmente por Real orden de esta fecha.

D. José María González, ídem ídem de Cea (Orense).

D. León Gregorio García, ídem ídem de Valverde del Júcar (Cuenca).

D. Ramón Morey Antich, ídem ídem de Beniselén (Baleares).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, ídem ídem de Esquivias (Toledo).

D. Tomás Vicéns Regencós, ídem ídem de Perelada (Gerona), nombrado por Real orden de 14 de julio de 1927.

D. Salvador Suñer Sirvent, ídem ídem de Santa Margarita (Baleares).

D. Román Barbero Gómez, ídem ídem de Ajofrín (Toledo).

D. Francisco Navaridas García, ídem de Ecayzuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo de Dueñas (Palencia).

D. Jesús Ordóñez Urbón, ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente Director del campo por Real orden de esta fecha.

D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro Director del campo de Colmenar Viejo (Madrid).

D. Felipe Díaz Acosta, ídem de Monasterio (Badajoz), nombrado provisionalmente Director del campo de dicha localidad por orden de 27 de julio último.

D. Juan Sánchez Mejías, Ingeniero del Servicio Agronómico de Málaga, encargado del campo.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro Director del campo de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem ídem de Abarán (Murcia).

D. Fermín Rodríguez García, ídem de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), nombrado Director por Real orden de 19 de enero de 1926.

D. Jaime Fernaria Tartavull, ídem Director del campo de Son de Servera (Baleares).

D. Andrés Hornillos de Leoan, ídem ídem de Guadamuz (Toledo).

D. José Hernández Sevilla, ídem ídem de Aguilas (Murcia).

Campo creado por Real orden de 30 de noviembre de 1922:

D. Celedonio Villa Teieras, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos creados por Real orden de 6 de febrero de 1923:

D. Juan Sánchez Giménez, Maestro de Estepona (Málaga), nombrado Director por Real orden de 5 de octubre de 1927.

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado Director por Real orden de 8 de marzo de 1926.

D. Del'fin Bericat Abadía, Maestro Director del Campo de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Campos creados por Real orden de 17 de diciembre de 1921:

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Torresanto (Burgos), nombrado Director por Real orden de 6 de mayo de 1926.

D. Pablo Vilajuana García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado Director por Real orden de 20 de noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 29 de mayo de 1925:

D. Angel López Mazantini, Alcalde de Méntrida, nombrado Director por Real orden de 29 de noviembre de 1926.

Campo creado por Real orden de 2 de octubre de 1922:

D. Vidal Morante Fernández, ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado Director por Real orden de 29 de noviembre de 1927.

Campo creado por Real orden de 29 de noviembre de 1927:

D. Fausto Maldona y Otero, ídem de Caminomorisco-Hurdes (Cáceres).

Campo creado por Real orden de 30 de mayo de 1928:

D. Moisés Sanz Gutiérrez, ídem de Mérida (Badajoz).

Campos creados por Real orden de 27 de julio último:

D. Feliciano Manzanares Pérez, Maestro Director del campo de Pacheco (Murcia).

D. Felipe Compani Calafet, ídem ídem de Santa María (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1929.—Callejo.

(“Gaceta” 11 diciembre 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando que en todas las pólizas, anuncios, prospectos y, en general, en toda la documentación y publicidad de las Compañías de Seguros, no podrá figurar más que el capital social suscrito y el capital social desembolsado.

Núm. 1.623.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de informe de la Sección de Intervenciones de la Inspección general de Previsión, relativo a la interpretación que, con carácter general, debe darse a los preceptos legales en orden a los distintos conceptos de capital de las Compañías aseguradoras, la Jun-

ta Consultiva de Seguros ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el artículo 13 de la ley de Seguros dispone que toda clase de entidades aseguradoras insertarán en las pólizas y contratos, y en cuantos documentos, anuncios y prospectos figure la cifra del capital social, que no podrá ser nunca la del nominal, sino la del suscrito, otra en caracteres de no menor tamaño, expresiva de la cantidad desembolsada en metálico, y que ninguna de estas entidades aseguradoras podrá publicar carteles, anuncios, prospectos ni hojas de propaganda que no hayan sido previamente autorizados por la Inspección de Seguros, la cual los examinará para ver si contienen datos o afirmaciones falsos o que puedan inducir a error, así respecto al objeto de la entidad como a las ventajas que ofrece:

Resultando que la Real orden de 24 de diciembre de 1925 (expediente de "La Nueva Mundial") sentó la doctrina de que la letra y el espíritu de la Ley no consienten que el capital de las entidades de seguros se constituya más que en dinero metálico, o en las aportaciones que tengan un valor real en inventario, excluyendo aquellas estimaciones puramente nominales que, no sólo no pueden ser empleadas en el negocio, sino que vienen a constituir por su propia naturaleza una carga sobre él, además de que sólo podrían contabilizarse como gastos anteriores realizados, no exentos reglamentariamente de la amortización exigida por la Ley en un período determinado de años:

Resultando que en igual criterio se inspiraron las Reales órdenes de 5 de marzo de 1926, y 11 de julio de 1927 (expediente "Unión Catalana Balear", Sociedad anónima):

Resultando que la Junta Consultiva incluyó en sus deliberaciones sobre estos extremos el dato de donaciones o entrega de acciones liberadas y el de la emisión de bonos de fundador, y el de reconocimiento de derechos privilegiados perpetuos, en pago de servicios e iniciativas o en atención de otras compensaciones, siempre que por tales conceptos no llegase a ingresar en la Caja social ningún dinero metálico, por lo cual opinaba que las partidas de esa índole habrían de figurar en el activo social como gastos de primer establecimiento, o como gastos o pérdidas a extinguir en lo futuro:

Resultando que la mayoría de la Junta Consultiva de Seguros, en su sesión de 25 de febrero de 1928, equiparó el llamado "capital de aportación" a un gasto de primer establecimiento, y, por ende, de rigurosa amortización en diez años, por décimas partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado K del artículo 85 del Reglamento de Seguros:

Considerando que el capital social de las Empresas aseguradoras no interesa al público aquel que aunque escriturado, se guarda en Cartera sin emitir ni suscribir; y que el hecho de exhibirlo en sus pólizas y documentos de propaganda induce, en efecto, a error público, que puede creer equivocadamente que se trata de un capital real, positivo, o sea de un capital suscrito, siendo contraria la admisión y publicidad del nominal a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, que rechaza de modo terminante el concepto dicho de capital social nominal:

Considerando que el tal capital escriturado y sin suscribir puede, sin embargo, figurar en el Balance, siempre que a su vez lo comprendan aquellas cuentas y contrapartidas necesarias exigidas en el orden técnico de la Contabilidad por partida doble:

Considerando que el capital de aportación o aquel entregado en pago de servicios e iniciativas, así como los Bonos de fundador y reconocimiento de derechos privilegiados perpetuos, que no supongan en ninguno de los conceptos expresados metálico ingresado en la Caja social, ha de estimarse por su propia naturaleza como un gasto de primer establecimiento, constitución y organización a amortizar en la forma y plazos fijados en el artículo 85, letra K del Reglamento de Seguros, siempre que en ese momento y en el importe de su conjunto no represente la mitad del capital social de la Empresa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 37 de la ley de Seguros, que obliga a liquidar las entidades aseguradoras cuando se observe que se halla mermando en una mitad el capital social suscrito,

La Junta Consultiva de Seguros opina:

1.º Que en todas las pólizas, anuncios, prospectos y, en general, en toda la documentación y publicidad, no podrá figurar más que el capital social suscrito y el capital social desembolsado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 14 de mayo de 1908.

2.º Que aquella cifra del capital social escriturado que se halle sin emitir y, en consecuencia, sin suscribir, no podrá figurar en ninguno de los documentos aludidos en el párrafo anterior, y si sólo, y en caso necesario, en los balances de las Compañías, aunque con las cuentas y contrapartidas necesarias requeridas al mejor orden técnico de la Contabilidad por partida doble.

3.º Que el capital de aportación o aquel representado por acciones liberadas en pago de servicios e iniciativas, y los bonos de fundador y reconocimiento de derechos privilegiados temporales o perpetuos, no podrá tampoco figurar en la documentación a que se refiere el apartado 1.º de este dictamen, por no ser capital desembolsado e ingresado en metálico en las Cajas sociales, si bien habrá de figurar en el Activo y Pasivo del Balance bajo títulos o conceptos separados del otro capital suscrito, desembolsado y por desembolsar, debiendo tenerse en cuenta que el conjunto de todos estos conceptos habrá de ser siempre inferior a la mitad del capital social suscrito; y además se le considerará incluído para su amortización en diez años, a razón del 10 por 100 anual de la suma inicial, dentro de lo dispuesto en el apartado K) del artículo 85 del Reglamento de Seguros.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, lo que en él se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1929.—Aunós. Señor Inspector general de Previsión.

("Gaceta" 10 diciembre 1929).

REAL ORDEN declarando la extinción de "La Nueva Mundial", domiciliada en Barcelona.

Núm. 1.624.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Nueva Mundial", para su extinción y devolución del depósito; y

Considerando que fueron publicados en su día los anuncios que determina el artículo 123 del Reglamento de Seguros, y que transcurrido con exceso el plazo señalado en los mismos, no se ha presentado reclamación alguna contra la entidad, pudiendo darse como canceladas todas las obligaciones provenientes de sus operaciones de Seguros en su gestión como Sociedad regular colectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Que se declare la extinción de "La Nueva Mundial", como Sociedad regular colectiva, dedicada al seguro de Enfermedades, con domicilio en Barcelona, Lauria, 24, eliminándola del Registro establecido por la ley de Seguros.

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se entreguen a quien justifique su propiedad los valores que integran el depósito señalado con el núm. 2.131, por pesetas nominales 6.600 en Deuda perpetua interior 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1929.—Aunós. Señor Inspector general de Previsión.

("Gaceta" 10 diciembre 1929).

REAL ORDEN fijando en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1930 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de enero de 1922.

Núm. 1.641.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 del Código del Trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores, se fije en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1930 las Compañías y Mutualidades de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 10 de enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señor Inspector general de Previsión.

("Gaceta" 10 diciembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm 9.015.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mensaje del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en oficio, fecha 26 del actual, me comunica lo siguiente:

«Trasmite V. E. a todos los Alcaldes de su provincia, el siguiente mensaje: «El Gobierno, en la entrada del nuevo año, felicita a Vd., al Ayuntamiento que preside y al pueblo que administra, al mismo tiempo que le alienta a proseguir la obra de reconstrucción emprendida que ha de inspirarse, para ser fecunda, en austeras normas de moderación, economía y solidez, sin que la atención sobre cosas tan serias y fundamentales, como la buena y justa administración de un pueblo, se distraiga por rumores, maniobras ni presagios, que con intenciones perversas se propalan con frecuencia lamentable. Grandemente conforta mi ánimo ver los esplendores, cada día más acentuados, de la obra reconstructora de una España nueva y mejor, y me contraría no poder, por mis grandes y continuas ocupaciones de Gobierno, frecuentar más mis salidas de Madrid, llegar a todas partes, hasta los más humildes y apartados rincones del suelo patrio, para contemplar con mis propios ojos todas las múltiples y lixongeras manifestaciones del resurgimiento nacional; pero lo sigo con interés por las Memorias provinciales, fotografías, artículos de prensa y cuantos medios de información dispongo. Mas para que esa obra sea completa, se ha de unir el cuidado por el desarrollo material con la preocupación de que la labor educativa y cultural se prosiga tenazmente, sin desmayos ni interrupciones, para que ese pueblo alcance el más alto nivel de ciudadanía y urbanidad, nota que en España se va vigorizando notoriamente y justifica las más gratas esperanzas en cuanto a su mayor florecimiento en los días futuros.—La ejemplar conducta, el buen trato con todos, el rigor templado con los rebeldes e inadaptables, sin que esto excluya, en obligados casos, la aplicación severa de la justicia, afianzará ante la opinión el concepto en que nos tiene, siendo, además, necesario a este fin que de un modo entusiasta y sencillo demos la máxima publicidad a nuestros actos y la más clara explicación de ellos, huyendo de personalismos y necias vanidades, para que así el pueblo se interese por los asuntos públicos y nos conozca y nos juzgue.»

Lo que hago público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de la provincia.

Núm. 9.014.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiendo aparecido la circular de 21 del actual, inserta en el B. O. del 23 del mismo mes, con un error respecto al precio fijado para las costillas de carnero, se rectifica dicho error, reproduciendo la citada circular en la forma siguiente:

Precio de la carne de carnero en esta capital:
 Costillas, a 4'20 pesetas kilo.
 Pierna, espalda y rabo, a 3'80 íd.
 Pecho y cuello, a 3'20 íd.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 9 009.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 25 del actual, me comunica ha sido autorizada la proyección de las películas Noticiario Fox Novietone, núm. 20 B y núm. 19 A; Noticiario Fox Novietone núm. 17 A, suprimiendo escena en la que unos estudiantes vieneses están divirtiéndose a orillas del Danubio, de la casa Hispano Fox Film; «El suceso de anoche», de la casa Joaquín y Serres; «El gordo de Navidad», marca C. G. F.; George Wáshington Dewey», marca M. G. H.; «Las estrellas», marca Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN SEXTA

Borja.

N.º 8.936.

El presupuesto para 1930, de la Agrupación forzosa de los pueblos de este partido judicial para contribuir a los gastos de la Delegación Gubernativa, asciende a 1.017 pesetas, las cuales se cubren con el repartimiento girado a los pueblos a razón de 0,0033 pesetas por habitante, conforme a las normas dadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicación de 3 de mayo de 1926.

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos interesados, a los efectos de la interposición de reclamaciones, en término de quince días.

Borja, a 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto para 1930, de la Agrupación forzosa de los pueblos de este partido judicial para contribuir a las cargas de justicia, se inserta a continuación, para los efectos de la interposición de reclamaciones, por término de quince días.

Gastos.

Pesetas.

1	Al Médico forense.....	1.500
2	Al Capellán.....	500
3	Al Depositario.....	100
4	Al Secretario del Ayuntamiento de la cabeza de partido.....	150
5	Al Interventor de fondos.....	150
6	A dos Barberos.....	150
7	Alquiler del edificio la Cárcel..	300
8	Gastos de Oblata para la Capilla..	15
9	Para mobiliario del Juzgado de instrucción.....	100
10	Para papel, correo y demás de escritorio.....	30
11	Para pago de una máquina de escribir para el Juzgado de instrucción.....	900
12	Para calefacción del Juzgado y Sala de testigos.....	250
13	Mitad del arriendo de la Casa Juzgado.....	250
14	Para alumbrado.....	210
15	Para abono del teléfono, conferencias y nuevas luces.....	375
16	Para limpieza y barrido.....	24
17	Subvención al señor Juez de instrucción para alquiler de la Casa habitación.....	750
18	Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	421

Total gastos... 6.175

Ingresos.

Importe del reparto girado sobre todos los pueblos del partido..... 6.175

El repartimiento girado a los pueblos, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia de la cantidad presupuestada, es del tenor siguiente:

Ainzón, 380'20 pesetas; Agón, 127'60; Ambel, 176'15; Alberite de San Juan, 95'23; Albeta, 77'30; Bisimbre, 58'20; Boquiñeni, 145'18; Borja, 1.096'35; Bulbueute, 170'45; Bureta, 101'30; Calcena, 179'05; Fuendejalón, 313'35; Fréscano, 161'30; Gallur, 657'25; Luceni, 377'60; Magallón, 536'45; Maleján, 71'90; Mallén, 503'35; Novillas, 342'60; Pomer, 43'50; Pozuelo de Aragón, 137'05; Purujosa, 78'9; Tabuena, 212'45; Talamantes, 75'25, y Trasobares. 90'95.—Total, 6.175 pesetas.

Borja, a 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Biota.

N.º 8.940.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en las columnas del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este

Ayuntamiento, y por espacio de quince días y durante las horas de oficina, el expediente de transferencia aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para hacer frente a varios capítulos del presupuesto municipal del ejercicio actual de 1929, que carecen de la suficiente consignación, siendo éstos cubiertos con las cantidades sobrantes de otros, cuya cantidad asciende a setecientos setenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, con lo que quedará nivelado el referido presupuesto.

Biota, a 21 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Ignacio Latre.

Boquiñeni.

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 600 pesetas cada una de ellas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá por el servicio de igualas la cantidad de dos mil doscientas setenta pesetas anuales, que percibirá por trimestres vencidos de una Junta de propietarios de caballerías responsables.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; pasados se proveerá.

Boquiñeni, 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Matute.

Caspe.

N.º 8.985.

D. José Latorre Timoneda, Alcalde de la ciudad de Caspe;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 478 y concordantes del vigente Estatuto municipal y Ordenanzas aprobadas para la confección del Repartimiento general del año 1930 en este Municipio, todos los contribuyentes están obligados a presentar, en las oficinas municipales, Negociado de Reparimiento y en plazo de diez días, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades de cualquiera clase que obtengan en este término municipal.

Asimismo, toda persona o entidad que tenga a su servicio en este municipio personal retribuido, presentará, en el plazo indicado, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Del mismo modo, los terratenientes a quienes afecte, presentarán en el tan repetido plazo relación jurada de los medieros o arrendatarios y colonos que cultiven fincas de su propiedad, con expresión detallada de nombres, fincas y precio del contrato respectivo.

El incumplimiento de cada una de estas obligaciones dará lugar a los perjuicios legales.

Caspe, a veintiséis de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Latorre.

Figueruelas.

N.º 8.922.

Desde que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia y por término de quince días, se encontrarán expuestas al pú-

blico, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las ordenanzas sobre los arbitrios de pesas y medidas, licencias para industrias callejeras y ambulantes y carnes frescas y saladas, que se han de utilizar por el Ayuntamiento para el próximo año de 1930, al objeto de que sean examinadas por los interesados y puedan hacer las reclamaciones pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Figueruelas, 18 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Virgós.

Mallén.

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente el reparto girado a la propiedad para pago de los guardas establecidos en este término municipal y el de Novillas, correspondiente al año actual, queda expuesto al público, por espacio de quince días, con el fin de que contra el mismo, si procede, se presenten las reclamaciones consiguientes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Mallén, 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, F. López.

Moros.

Se abre concurso por segunda vez para la provisión en propiedad del cargo de Comadrona o partera titular de este pueblo, por no haberse presentado solicitud alguna en el primero, con el haber anual de 450 pesetas, a partir del día 1.º de enero próximo.

Las instancias, documentadas, acompañadas del título correspondiente o copia del mismo, se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Moros, a 20 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Marquina.

Olvés.

N.º 9.002.

Por no haberse presentado a tomar posesión el nombrado en el anterior concurso, se anuncian nuevamente vacantes las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, las cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, bajo las reglas siguientes:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma legal, que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas que se anuncian están clasificadas en la 5.ª categoría, y por tanto, la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal es de 1.250 pesetas la primera y 125 pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado C) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales.

Se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus

Funcionarios facultativos, por lo cual los deberes y derechos del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Olvés, 26 de diciembre de 1929.— El Alcalde, Leonardo Pérez.

Tarazona. N.º 7.001.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día veintiséis, acordó subastar en pública licitación el arrendamiento de la recaudación y administración del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tarazona, 27 de diciembre de 1929. — El Alcalde, Félix Ilarri.

Villanueva de Gállego.

No habiéndose presentado concursantes, se anuncia por segunda vez, y para su provisión en propiedad, la vacante de la plaza de Matrona de la beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 450 pesetas.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O., en la secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas copia del título y de cuantos servicios y méritos estimen procedentes.

Villanueva de Gállego, a 17 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Mariano París.

Villalba de Perejil. N.º 8.984.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a la Junta Calificadora de destinos públicos, dentro del plazo reglamentario, a tenor de lo dispuesto en el capítulo 7.º del Reglamento para la provisión de destinos civiles de 6 de febrero de 1928.

Villalba de Perejil, 26 de diciembre de 1929. El Alcalde, Primitivo Herra.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 8.978.

CARDONA GRACIA, Esteban; natural de Samper de Calanda, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, hijo de Esteban y de Leonarda; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 377 de 1929, sobre hurto.

Núm. 8.905.

GARCÉS HERRERA Leopoldo; de sesenta y nueve años de edad, casado, Secretario suspendido del Ayuntamiento de Castelflorite, en el partido de Sariñena; hijo de Augusto y de Eloísa, que dijo ser bautizado en el Grao o Cabañal de Valencia; viste en los días festivos traje negro y en los de diario un color marrón claro, usando sombrero de paja, tiene en el lado derecho de la nariz un grano, que hay quien asegura es un cáncer; ha tenido su última residencia durante pocos días en esta villa de Sariñena, y se ignora su paradero, suponiéndose se encuentre en Huesca, Barcelona o Zaragoza, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria y ser reducido a prisión, acordada en sumario número cincuenta, sobre falsedad en documento público.

Núm. 8.979.

ZOSIMO EXPÓSITO, Andrés; natural de Mañcas, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario seguido contra el mismo con el número 431-1929, sobre hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo, en funciones de Juez de primera instancia de dicho distrito de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado sobre declaración de presunción de muerte de don Teodoro José Vicente Sánchez Deza se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«*Sentencia.* En la ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve: Vistos por el señor D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal Letrado del distrito de San Pablo de esta capital en funciones de Juez de primera instancia ejerciente de dicho distrito estos autos sobre declaración de presunción de muerte de D. Teodoro José Vicente Sánchez Deza, en los que son partes doña Paz Calatayud Montánchez, mayor de edad, viuda, y vecina de esta ciudad dirigida por el Abogado D. Manuel Pinillos y representada por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y el Delegado del Ministerio Fiscal,

Fallo. Que debo declarar y declarar la presunción de muerte de D. Teodoro José Vicente Sánchez Deza, por haber transcurrido más de treinta años desde que desapareció, sin haber tenido noticia alguna de él; cuya declaración de muerte presunta no surtirá efecto alguno hasta después de seis meses de la publicación de esta sentencia, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expedirán los edictos necesarios.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— J. M. Sánchez Ventura.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de hoy, por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado.—Zaragoza, diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Eugenio Isac.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su notificación a las personas ignoradas, se expide el presente en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José M.^a Sánchez Ventura.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 8.987.

Alboreca (Guadalajara)

D. Francisco Matamala, Juez municipal de Alboreca;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de don Julián Rubiales Aragonés, contra D. Manuel Arcos Marco y D. Fidel Marruedo, vecinos que fueron de Cabolafuente, en reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* En Alboreca, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.....
Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Manuel Arcos Marco y D. Fidel Marruedo, a que

paguen al actor D. Julián Rubiales Aragonés, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Matamala.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, según dispone la Ley por medio del presente.

Dado en Alboreca, a 15 de noviembre de 1929.—Francisco Matamala.—El Secretario, Juan Ubeda.

Alboreca (Guadalajara).

D. Francisco Matamala, Juez municipal de Alboreca (Guadalajara);

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de don Julián Rubiales Aragonés, contra D. Juan Antonio Mateo, vecino que fué de Cabolafuente, en reclamación de setecientas pesetas, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* En Alboreca, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Antonio Mateo, a que pague al actor D. Julián Rubiales Aragonés, la cantidad de setecientas pesetas intereses legales desde la interposición de la demanda y costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Matamala.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al demandado rebelde según dispone la Ley por medio del presente.

Dado en Alboreca, a 15 de noviembre de 1929. Francisco Matamala.—El Secretario, Juan Ubeda.

Núm. 8.954.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por D. Luis Lobaco Villalba contra Juan Ramos Marín, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día trece del próximo enero, una camioneta, marca Ford, matrícula Belga, núm. 3895, con una rueda de recambio: tasada en trescientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y se observarán las demás prescripciones de la Ley.

Dado en Calatayud, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Cesáreo Lassa.—D. S. O., Angel Genís.